

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0302-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0335/2025, del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0335/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0302-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Maritza Guzmán, mediante instancia de fecha dieciséis del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (16/09/2025), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha veinticinco del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (25/09/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Maritza Guzmán, registrada con el Número de Evento 900-01-2016-01-07075408, asentada bajo el núm. 000437, Libro núm. 00024 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0037, año 1971, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por Maritza Guzmán, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-4132757-2, domiciliada y residente en la calle principal, núm. 28, sector Hatillo, municipio Cristóbal; representada por el Lcdo. Jesús María Campos Guzmán, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 094-0000069-2, con estudio profesional abierto en la calle Vicente Estrella, edificio A-Gutiérrez III, segundo nivel, módulo 2, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, mediante instancia de fecha dieciséis (16) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), depositada en la Oficina de Servicio al Ciudadano en Santiago de los Caballeros, el veinticinco (25) del Expediente núm. TSE-12-0302-2025.
Sentencia núm. TSE/0335/2025, del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025) y recibida en la Secretaría General de este tribunal en la misma fecha.

2. Pretensiones de la solicitante

La parte accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“PETITORIO: Que se acoja la presente Solicitud de Cambio de Nombre de la señora MARITZA GUZMÁN en su acta de nacimiento de la Oficialía de Estado Civil de la 6TA. CIRCUNSCRIPCIÓN, DISTRITO NACIONAL, para que de ahora en adelante se lea como VANESA GUZMÁN.”

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Maritza Guzmán, registrada con el Número de Evento 900-01-2016-01-07075408, asentada bajo el núm. 000437, Libro núm. 00024 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0037, año 1971, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional.
- 2) Certificado de Registro de Matrimonio, emitido por la Ciudad de Nueva York, Oficina del Secretariado de la ciudad, Oficina de Licencias de Matrimonio, debidamente traducido y apostillado.
- 3) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-4132757-2, correspondiente a Maritza Guzmán.
- 4) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 094-0000069-2, correspondiente a Jesús María Campos Guzmán.
- 5) Fotocopia del Pasaporte núm. 657635812, emitido por los Estados Unidos de América, correspondiente a Vanessa Guzmán Chapman.
- 6) Certificación de No Antecedentes Penales, expedido por la Procuraduría General de la República, el 23 de septiembre de 2025.
- 7) Aviso de Publicación de Cambio de Nombre en el periódico, de fecha 17 de octubre de 2025.

Expediente núm. TSE-12-0302-2025.

Sentencia núm. TSE/0335/2025, del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día treinta (30) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día ocho (08) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. CN-0306-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre solicitado.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

De la lectura de la instancia contentiva de la solicitud que nos ocupa, se observa que, en el cuerpo de la misma, se requiere el cambio de nombre de la solicitante “Maritza” por “Vanessa”, sin embargo, en la parte conclusiva se escribe el nombre requerido como “Vanesa”. No obstante lo anterior, de la verificación de los documentos que dan soporte a la presente solicitud, se evidencia que la solicitante ha hecho vida en el extranjero con

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

el nombre “Vanessa”, no así “Vanesa”, de lo que se infiere un error de digitación en la conclusión vertida en la instancia. En consecuencia, este Tribunal ponderará la solicitud de la manera que corresponde.

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Maritza”, para que en lo adelante figure como “Vanessa”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento objeto de presente solicitud, figura el nombre de la inscrita como Maritza, nacida el día cinco del mes de marzo del año mil novecientos sesenta (05/03/1960), en la calle 37, núm. 258, Chy, Santo Domingo, hija de Josefa Guzmán; b) la accionante ha hecho vida en el extranjero con el nombre de “Vanessa”, así lo demuestran los siguientes documentos: pasaporte americano, en el que la solicitante consta como Vanessa Guzmán de Chapman y Certificado de Registro de Matrimonio, expedido por la Ciudad de Nueva York.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Vanessa”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 037-2025, de fecha diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de cambio de nombre incoada por Maritza Guzmán, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Maritza Guzmán, registrada con el Número de Evento 900-01-2016-01-07075408, asentada bajo el núm. 000437, Libro núm. 00024 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0037, año 1971, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre la inscrita como “Vanessa”.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Vanessa”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 163° de la Restauración.

GMUA/mgg.

Expediente núm. TSE-12-0302-2025.

Sentencia núm. TSE/0335/2025, del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).